

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2301402</b>
<b>Materia</b>	Servicios públicos y medio ambiente
<b>Asunto</b>	Falta de respuesta. RSU
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El **27/04/2023** registramos un escrito en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular por no dar contestación a la reclamación presentada en fecha 10/02/2023 ante el Ayuntamiento de **Alquerías del Niño Perdido** en la que indicaba su disconformidad con el cambio del sistema de recogida de residuos sólidos urbanos del municipio por los motivos expuestos en el escrito. A fecha de presentación de la queja no había recibido respuesta por parte de la administración.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, en fecha **28/04/2023** fue admitida a trámite de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

En esa misma fecha solicitamos al Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido que en el plazo de mes emitiera información acerca del estado de tramitación de la reclamación presentada por la promotora del expediente en fecha 10/02/2023 con el número de registro 2023-E-RC-473 en la que manifiesta su disconformidad con el cambio del sistema de recogida de residuos sólidos urbanos del municipio por los motivos expuestos en el escrito.

En el escrito de petición de informe se le indicaba que el plazo de un mes concedido para la emisión del citado informe podría ser ampliado por un mes más por el Síndic de Greuges, con carácter excepcional y a instancia de esa Administración, «cuando concurren circunstancias justificadas que así lo aconsejen en un determinado supuesto» (artículo 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges).

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha **09/06/2023** dirigimos al Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido una Resolución en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

**Primero. Recordamos al Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido** el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

**Segundo.** En consecuencia, **recomendamos al Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido** que, si no lo hubiera hecho todavía, proceda a dar contestación expresa y motivada a la reclamación presentada en fecha 10/02/2023 con el número de registro 2023-E-RC-473 ante en la que manifiesta su disconformidad con el cambio del sistema de recogida de residuos sólidos urbanos del municipio por los motivos expuestos en el escrito.

**Tercero .-** **Recordamos al Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido** que el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo y que el incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa aplicable ( artículo 21.6 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) .

**Cuarto. Recordamos al Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido** el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

En fecha **12/07/2023**, dentro del plazo conferido al efecto, tiene entrada en esta institución informe del Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido en el que se indica lo siguiente:

**Primero.** - Que tomé posesión como Alcalde del Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido en fecha de 17 de junio de 2023.

**Segundo.** - Que el anterior equipo de gobierno, en aplicación del artículo 25.2.B de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, puso en marcha el sistema de recogida de residuos conocido como el "PORTA A PORTA".

**Tercero.** - Que la nueva Corporación Municipal, constituida en fecha de 17 de junio de 2023, va a trabajar por solventar todos los problemas que ha ocasionado el "PORTA A PORTA".

Por la presente pongo en conocimiento del SÍNDIC DE GREUGES y de DOÑA (...).

A la vista de lo expuesto, y a pesar que la administración actuante da respuesta al asunto planteado por la promotora del expediente en el sentido de que la nueva Corporación Municipal va a trabajar por solventar los problemas ocasionadas por la puesta en marcha del sistema de recogida de basuras "puerta a puerta" y en este sentido se ha dado contestación a la interesada, debemos entender que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración por parte de la autoridad municipal con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información solicitada en el inicio de este procedimiento mediante de resolución de fecha 20/12/2022. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana